

RECHAZA, EN LOS SENTIDOS QUE INDICA, RECLAMACIÓN DEDUCIDA POR LA EMPRESA COMPAÑÍA ALIMENTARIA NACIONAL CHILENA S.A., EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 891, DE 2015, DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DEL BIOBÍO, EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE APLICACIÓN DE SANCIONES, REGULADO POR LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA ID 85-16-LP12, DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PAE). EJECUTA MULTAS, ORDENA NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN QUE SEÑALA.



RESOLUCION EXENTA N° 850

SANTIAGO, 07 ABR 2017

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 15.720, que crea la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el decreto supremo N° 5.311, de 1968, del Ministerio de Educación, que aprueba el Reglamento General de JUNAEB; en el decreto ley N° 180, de 1973, que Reorganiza la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en el decreto supremo N° 292, de 2016, del Ministerio de Educación; en la resolución N° 190, de 2012, que aprueba las Bases Administrativas y Técnicas Operativas y Anexos de la licitación pública ID 85-16-LP12; en la resolución exenta N° 3608, de 2012, que adjudica licitación pública ID-85-16-LP12; en la resolución N° 21, de 2013, que aprueba contrato entre la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas y la empresa Compañía Alimentaria Nacional Chilena S.A.; en la resolución exenta N° 690, de 2014, de la Dirección Regional del Biobío, que notifica incumplimientos; en la resolución exenta N° 891, de 2015, de la Dirección Regional del Biobío, que resuelve descargos presentados; todas de JUNAEB; y en la resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1.- Que, con ocasión de las supervisiones efectuadas durante el período comprendido entre el 5 y 21 de agosto de 2014, la Dirección Regional del Biobío, de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, en adelante "JUNAEB", envió a la Empresa Compañía Alimentaria Nacional Chilena S.A., en adelante el "prestador" o "recurrente", copias de las actas levantadas al efecto y le notificó, mediante resolución exenta N° 690, de 2014, los hechos constitutivos de los incumplimientos constatados y el monto de las multas asociadas por



un valor total de \$1.450.257.- (un millón cuatrocientos cincuenta mil doscientos cincuenta y siete pesos). Lo anterior, en el marco de la substanciación del procedimiento especial de aplicación de sanciones, regulado por las bases de la licitación pública ID 85-16-LP12;

2.- Que, el prestador, dentro del plazo de 15 días hábiles establecido en el Título XXX de las bases administrativas, hizo valer sus derechos en contra de la resolución singularizada en el considerando anterior, interponiendo sus descargos ante la Directora de la referida Dirección Regional;

3.-Que, mediante resolución exenta N° 891, de 2015, la Directora Regional del Biobío se pronunció al respecto, rechazando en su totalidad los descargos deducidos por el prestador. Por tal motivo, el monto total de las multas notificadas, aludido en el considerando primero precedente, no sufrió variación alguna y se mantuvo en la suma de \$1.450.257.- (un millón cuatrocientos cincuenta mil doscientos cincuenta y siete pesos);

4.- Que, una vez concluida la instancia de descargos, se verificó que, dentro del plazo de 15 días hábiles establecido al efecto, el prestador interpuso una reclamación en contra de la precitada resolución exenta N° 891, de 2015;

5.- Que, en cuanto a los descargos rechazados que impugna el prestador en esta instancia, correspondiente a los incumplimientos que se singularizan en el Anexo N° 1 de este acto, se determinó en conformidad con los fundamentos que se expresan en dicho anexo, que los antecedentes y documentos acompañados por el recurrente, así como los argumentos que aduce, carecen de mérito para desvirtuar dichas imputaciones. En consecuencia, tratándose de tales imputaciones, procede rechazar la reclamación y ordenar la ejecución de las multas asociadas, por un valor de \$1.450.257.- (un millón cuatrocientos cincuenta mil doscientos cincuenta y siete pesos);

6.- Que, en definitiva, basado en las consideraciones expresadas precedentemente, el valor de las multas asociadas a los incumplimientos cuyas reclamaciones han sido rechazados, asciende a la suma total de \$1.450.257.- (un millón cuatrocientos cincuenta mil doscientos cincuenta y siete pesos), según da cuenta el Anexo N° 1 del presente acto administrativo;

7.- Que, una vez notificado el presente acto administrativo, el prestador deberá enterar el pago de las multas definitivas en la cuenta corriente N° 9010203 del BancoEstado (RUT JUNAEB 60.908.000-0), dentro del plazo de 30 días hábiles. Para estos efectos, se aceptarán depósitos o transferencias bancarias, las que deberán ser informadas a JUNAEB. No se admitirán pagos parciales;

8.- Que, tratándose de las infracciones menos graves, JUNAEB descontará un 20% de la multa aplicada, si es que el prestador enterase el monto de la misma, dentro de los 5 primeros días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución.

9.- Que, de no efectuarse el pago según la regla descrita en el considerando N° 7, JUNAEB podrá realizar el descuento del monto de la multa definitiva, de los pagos pendientes que existan a favor del prestador, lo cual le será comunicado. No obstante, la omisión de dicha comunicación en caso alguno invalidará el procedimiento de descuento de fondos que hubiese efectuado JUNAEB;



10.- Que, de no verificarse el pago por ninguna de las formas descritas precedentemente, JUNAEB procederá al cobro de la garantía entregada por el prestador para garantizar el fiel cumplimiento del contrato. En este caso, el prestador deberá reemplazar la garantía ejecutada por una nueva. Con todo, podrá enterar el valor de la multa antes del cobro de la garantía, evitando así su ejecución. En consecuencia;

RESUELVO:

ARTÍCULO 1º.- RECHÁZASE la reclamación deducida por la empresa Compañía Alimentaria Nacional Chilena S.A., respecto de los incumplimientos que se singularizan en el Anexo N° 1 de este acto, por un valor de \$1.450.257.- (un millón cuatrocientos cincuenta mil doscientos cincuenta y siete pesos);

ARTÍCULO 2º.- EJECÚTESE, las multas singularizadas en el Anexo N° 1, aludido precedentemente, en contra de la empresa Compañía Alimentaria Nacional Chilena S.A, por un valor total de \$1.450.257.- (un millón cuatrocientos cincuenta mil doscientos cincuenta y siete pesos), de acuerdo con el siguiente desglose:

CONTROLES	Reclamaciones Rechazadas	Total, Multa
Servicio de alimentación C1	\$29.554.-	\$29.554.-
Operación y Mantención Logística C6	\$1.420.703.-	\$1.420.703.-
Total	\$1.450.257.-	\$1.450.257.-

ARTÍCULO 3º.- PÁGUESE el monto ejecutado, una vez notificado el presente acto administrativo, dentro del plazo de 30 días hábiles bajo el apercibimiento del cobro de la garantía de fiel cumplimiento.

ARTICULO 4º.- TÉNGASE, como parte integrante de la presente resolución, el siguiente documento:

- Anexo N° 1 denominado "Reclamaciones rechazadas".

ARTICULO 5º.- NOTIFÍQUESE, mediante carta certificada, el presente acto administrativo a don Luis Alberto Yapur Nichols, en su calidad de representante legal de la empresa Compañía Alimentaria Nacional Chilena S.A., con domicilio en Av. del Valle N° 738, comuna Huechuraba, Santiago.

ARTÍCULO 6º.- PUBLÍQUESE, por la Secretaría Administrativa y Documental del SIIAC, la presente resolución una vez tramitada, en la subsección "Actos con efectos Sobre Terceros" de la sección "Actos y Resoluciones", ubicada en el mini sitio "Gobierno Transparente", contenido en el portal web de JUNAEB, a objeto de dar cumplimiento con



lo previsto tanto en el artículo 7º de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, como con lo previsto en el artículo 51 de su Reglamento.


CRISTÓBAL ACEVEDO FERRER
SECRETARIO GENERAL
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS


RDM/SBA/PPL/nam
Distribución:

1. Compañía Alimentaria Nacional Chilena S.A.
2. Departamento Gestión de Personas
3. Departamento de Administración y Finanzas
4. Departamento Jurídico
5. Departamento de Alimentación Escolar
6. Oficina de Partes



ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 1612 **Nº Resolución Notificación:** 690 **Fecha Resolución Notificación:** 02/10/2014
Nº Resolución Resuelve Descargos: 891 **Fecha Resolución Resuelve Descargos:** 05/11/2015

Anexo Nº1 Reclamaciones Rechazadas

Año	Mes	Id. Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec.Recla.	Fundamento Reclamación	Resuelve	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2014	08	2014009714	2.3-VARIABLE control 2014/C1,C6.Lic.16/12. V2	5113	08		C6	6.a	15/12/2015	SE ENTREGO MEZQUINO DE GOMA SEGÚN GUÍA FIRMADA Y TIMBRADA.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN GRAVE 12 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO, DADO QUE SEGÚN LO SEÑALADO POR LAS BASES DE LA LICITACIÓN ID 85-16-LP12, TÍTULO III SEÑALA QUE: CONSTITUYE UNA FALTA GRAVE AQUELLA MAQUINARIA O EQUIPAMIENTO DE COCCIÓN Y DE RETERMALIZACIÓN, QUE SE ENCUENTREN EN MAL ESTADO O BIEN SEAN INSUFICIENTES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN EL ESTABLECIMIENTO, EXISTIENDO LA INFRAESTRUCTURA QUE LO PERMITE.	477.086	477.086
2014	08	2014009599	2.3-VARIABLE control 2014/C1,C6.Lic.16/12. V2	5114	08		C1	7.b	15/12/2015	SE ENTREGO PRODUCTO SEGÚN LA GUÍA FIRMADA Y TIMBRADA POR ENCARGADO DEL ESTABLECIMIENTO PARA SU POSTERIOR USO COMO SE SOLICITO DE PARTE DEL INSPECTOR JUNAEB QUE REALIZO VISITA	Rechaza	SE PRESENTA GUÍA DE DESPACHO N°0305085 QUE ACREDITA RECEPCIÓN DE DOS TARROS DE ARVEJITAS COMO REPOSICIÓN AL PRODUCTO ABOLLADO CON FECHA 13/08/2014, SIN EMBARGO, INFRACCIÓN GRAVE 09 ASOCIADA A ALIMENTOS NO APTOS PARA EL CONSUMO, QUE NO SE ENCUENTREN SEGREGADOS E IDENTIFICADOS, NO TIENE OPCIÓN DE SER ANULADA A PESAR DE LAS DEBIDAS ACCIONES CORRECTIVAS, DE ACUERDO AL TÍTULO XXX DE LAS BASES DE LICITACIÓN 16/2012. POR LO TANTO, SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN.	29.554	29.554
2014	08	2014009599	2.3-VARIABLE control 2014/C1,C6.Lic.16/12. V2	5114	08		C6	10.a	15/12/2015	SE ENTREGAN GUANTES DE ALTA TEMPERATURA SEGÚN GUÍA FIRMADA Y TIMBRADA.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN GRAVE 08 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO, SEGÚN LAS BASES DE LICITACIÓN ID.85-16-LP12	29.554	29.554
2014	08	2014010472	2.3-VARIABLE control 2014/C1,C6.Lic.16/12. V2	5122	08		C6	6.a	15/12/2015	EN ESTE CASO LAS COCINILLAS PRESENTAN BUEN ESTADO EN SU ESTRUCTURA LO QUE SE APRECIA SON MANCHAS DEL MATERIAL CON QUE ESTÁN PINTADAS DEBIDO AL CONSTANTE USO AL QUE SON EXPUESTAS POR LO QUE SE LES REALIZO MANTENCIÓN POR LO QUE SE LES SOLUCIÓN PRESENTADA ANTERIORMENTE POR LO QUE SE RUEGA RECONSIDERAR LA MULTA	Rechaza	SE PRESENTA REGISTRO DE MANTENCIÓN CON FECHA 26/08/2014 QUE INDICA MANTENCIÓN A LAS COCINILLAS, SIN EMBARGO ESTE DOCUMENTO ES DE ALISERVICE Y NO DE MBS, LO QUE NO CORRESPONDE POR CONTRATO DE LICITACIÓN, ADEMÁS INFRACCIÓN GRAVE 12 ASOCIADA A EQUIPOS DE COCCIÓN Y RETERMALIZACIÓN EN MAL ESTADO O INSUFICIENTES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO NO TIENE OPCIÓN DE SER ANULADA, A PESAR DE LAS DEBIDAS ACCIONES CORRECTIVAS, DE ACUERDO AL TÍTULO XXX DE LAS BASES DE LICITACIÓN 16/2012. POR LO TANTO, SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN.	914.063	914.063
Total													1.450.257	1.450.257